

ORDENANZA DE CIRCULACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

PREAMBULO

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local confiere a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias estableciendo el artículo 25.2.b) del mismo texto legal que el Municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Por otro lado, el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado mediante Real Decreto Legislativo de 2 de marzo de 1990, modificado por la Ley 5/97 de 24 de marzo y la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, en su artículo 7 atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas, la retirada de vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y la autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

El Ayuntamiento de Santander con la finalidad de desarrollar, complementar y adaptar a las necesidades del municipio la legislación estatal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, publicó el día **21 de diciembre de 2004** la Ordenanza de Circulación.

Dados los posteriores cambios legislativos y las necesidades surgidas en este tiempo, se lleva a cabo la presente reforma de la Ordenanza, modificando y añadiendo diversos preceptos. Así, se modifican los artículos 2. a), b) y se añaden los apartados m) y n) al mismo; se añade al artículo 3 el apartado k) y un último párrafo; se complementan los artículos 14; 16 17; 19 , 21 y 30 y se añaden los artículos 22 a 26 y 28, 29 , 31 y 31.

Por último, señalar que, en lugar de publicar únicamente las modificaciones realizadas, se publica la totalidad de la Ordenanza y ello para facilitar su conocimiento íntegro sin necesidad de consultar el texto inicial y sus modificaciones, **favoreciendo su interpretación.**

TITULO I - Objeto y ámbito de Aplicación.

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar y completar lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de 2 de marzo de 1990, modificada por la Ley 5/97 de 24 de marzo, y la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre, así como lo establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre y normas que las desarrollan, adaptándola a las necesidades del Ayuntamiento de Santander.

Esta Ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y en el artículo 1 del Reglamento General de Circulación.

TITULO II - Oficina Municipal de Tráfico.

Artículo 2.- Funciones propias

Con el fin de optimizar la utilización de las vías urbanas de titularidad municipal y de agilizar la tramitación de aquellas solicitudes que ante la administración municipal realicen los ciudadanos en atención a lo dispuesto en esta Ordenanza, se atribuyen a la Oficina Municipal de Tráfico de la Policía Local, las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar la actuación que en cada momento se realice por los agentes de la Policía Local **y por los Agentes de Movilidad Urbana** encargados del velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y de la normativa a la que complementa.

- b) Dar trámite a todas las denuncias que en esta materia se formule por los agentes de la Policía Local y por los Agentes de Movilidad Urbana para la instrucción del correspondiente expediente sancionador por los Servicios Municipales de Gestión de Multas, por la Jefatura Provincial de Tráfico o por los correspondientes servicios del Gobierno de Cantabria.
- c) Gestión administrativa del Depósito Municipal de Vehículos.
- d) Tramitación hasta desguace de los vehículos abandonados en el termino municipal.
- e) Examinar a los aspirantes para la obtención del permiso para conducción de vehículos ligeros de transporte público urbanos e interurbanos, e informar del resultado al Departamento Municipal correspondiente.
- f) Mantener actualizado el censo de licencias de conducción de vehículos ligeros de transporte público urbanos e interurbanos y realizar las revisiones correspondientes.
- g) Establecer la disposición de la señalización circunstancial y de emergencia necesaria para la mejor utilización de las vías urbanas en el término municipal.
- h) El control, mediante el correspondiente programa informático, de toda la señalización vial no semafórica existente en el término municipal, así como la conservación y reposición de la señalización vertical no semafórica, de la señalización horizontal y de las marcas viales, existente en el término municipal.
- i) La actualización, en soporte informático, de la base de datos relativos a las altas y bajas de reservas de estacionamiento.
- j) Informar acerca de los aspectos específicos relativos a la ordenación, seguridad y control del tráfico en los proyectos de realización de obras que según los servicios técnicos competentes puedan modificar o repercutir en la ordenación, seguridad y control del tráfico en el término municipal.
- k) Informar en aquellos supuestos en los que como consecuencia de obras realizadas en el municipio, o por otras razones, pueda perjudicarse la ordenación, seguridad y control del tráfico en el término municipal.

- l) Auxiliar y colaborar, dentro de sus funciones y posibilidades, con los servicios municipales en relación con una adecuada organización de las obras y servicios que se desarrollen en la vía pública y sean de competencia municipal.
- m) En concordancia con el artículo 9 de la vigente Ordenanza Limitadora de Estacionamiento, comprobar las circunstancias y requisitos de los distintivos de residentes y, en su caso, iniciar los trámites para la anulación de los que no los reúnan.
- n) En concordancia con el artículo 14 de la vigente Ordenanza Limitadora de Estacionamiento, tramitar los expedientes de concesión del correspondiente distintivo de estacionamiento para la exclusión de la limitación horaria y del abono de las tasas.
- o) Aquellas otras que relacionadas con la materia que regula esta Ordenanza, en su momento, por las Autoridades competentes le sean encomendadas.

Artículo 3.- Autorizaciones Administrativas

El órgano municipal competente podrá delegar en el Concejal Delegado de Protección Ciudadana el otorgamiento de las siguientes autorizaciones, que serán concedidas por dicho Concejal, a través de la Oficina Municipal de Tráfico:

- a) Autorizar, si fuera preciso con las limitaciones a que hubiera lugar, o denegar en su caso, las solicitudes de Transporte Escolar dentro del término municipal.
- b) Autorizar, si fuera preciso con las limitaciones a que hubiera lugar, o denegar en su caso, las solicitudes de permiso especial de utilización de las vías del término municipal.
- c) Autorizar, si fuera preciso con las limitaciones a que hubiera lugar, o denegar en su caso, la circulación y estacionamiento de vehículos que sobrepasen los pesos y medidas establecidas en esta Ordenanza, en el término municipal.
- d) Autorizar las operaciones especiales de carga y descarga a las que se hace referencia en el artículo 9 de esta Ordenanza.

- e) Autorizar la realización de operaciones de carga y descarga de mercancías en el supuesto previsto en el artículo 10.c) de esta Ordenanza.
- f) Autorizar la circulación por el casco urbano en los supuestos previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- g) Autorizar la circulación de vehículos de tracción animal, animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño en todo el casco urbano, conforme establece el artículo 12 de esta Ordenanza.
- h) Autorizar la circulación y en su caso estacionamiento en los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ordenanza.
- i) Autorizar la reserva de estacionamiento por obras a la que se hace referencia en el artículo 14.
- j) Otorgamiento de las autorizaciones de vado.
- k) **Autorizar la instalación de delimitadores de zona de estacionamiento**
- l) Expedir a través de la OMT las autorizaciones en los supuestos previstos en la presente Ordenanza, y, en particular, en los artículos 6, 15, 16, 17 y 27.

La OMT, para la tramitación de los expedientes correspondientes a las funciones que tiene conferidas, queda autorizada para requerir la presentación de la preceptiva documentación que ampare a los vehículos, sus titulares y conductores, así como la correspondiente a las contingencias derivadas y la de la actividad que desarrollen.

TITULO III - Carga y Descarga

Artículo 4.- Definición de carga y descarga

Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que él o estos, se consideren autorizados para esta operación.

Artículo 5.- Vehículos autorizados

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la correspondiente Tarjeta de Transportes.

Artículo 6.- Definición de zona de carga y descarga

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, serán las señalizadas como tales y tendrán el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos. Para utilización de las zonas de Carga y Descarga por tiempo superior al autorizado, se deberá contar con la previa autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Señalización

La señalización de las zonas de carga y Descarga se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 8.- Normas generales

En las labores de Carga y Descarga se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Solo se podrá realizar esta actividad, en sus reservas de estacionamiento, los días laborables de 07:00 a 14:00 horas en las vías en donde también esté implantada la OLA., ampliándose en el resto de las vías hasta las 18:00 horas. Fuera de estos horarios, justificadamente se solicitará ante la OMT.
- b) Se realizarán siempre que sea posible, desde el interior de las fincas.
- c) En el caso de no ser posible el punto anterior, se utilizarán las reservas de estacionamiento delimitadas para la carga y descarga.
- d) Si no pueden utilizarse los dos espacios señalados en los puntos anteriores, se realizará desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- e) A tales efectos y para dichas maniobras, se estacionará el vehículo en la calzada junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca

perturbación a la circulación de personas o vehículos, y en ningún caso la interrupción de la misma.

- f) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera.
- g) Se efectuarán con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los demás ciudadanos.
- h) Se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas, prohibiéndose depositar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Artículo 9.- Operaciones especiales de carga y descarga

Las operaciones especiales de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y próximas a un edificio determinado, rebasando las condiciones generales de autorización, tales como mudanzas de muebles, suministro de carburantes o combustibles, materiales de construcción etc..., deberán proveerse de la autorización a la que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza y que, si no existiese inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, expedirá la OMT previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. En dicho permiso quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del vehículo, ITV y seguro obligatorio en vigor, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula de duración de la operación. Esta operación será suspendida inmediatamente en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida, o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

Dichas operaciones no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, permitiéndose el uso de carretillas transportadoras de tracción manual.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones, y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/92 de 27 de noviembre por el que se dictan las

disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los Organismos competentes y seguros que la actividad requiera, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos.

Esta autorización no sustituye a cualquier otro permiso municipal que pudiera ser necesario para realizar dicha actividad.

Artículo 10.- Limitaciones por la MMA en las operaciones de carga y descarga

Los vehículos especificados en el artículo 5, deberán cumplir para la realización de labores de carga y descarga de mercancías, las condiciones siguientes:

- a) Los vehículos de MMA hasta 1.800 Kilogramos, podrán realizar operaciones de carga y descarga de carácter normal, sin necesidad de permiso alguno, con libertad de horario, en las zonas de carga y descarga y en los lugares donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el mismo estacione en las debidas condiciones y no ocasione molestias o perjuicios a los demás usuarios de la vía.
- b) Los vehículos de más de 1.800 Kilogramos de MMA. y hasta 8.000 Kilogramos. Deberán realizar el reparto de las mercancías, exclusivamente en las zonas señalizadas y delimitadas para carga y descarga y en los horarios que se detallan en el artículo 8, sin necesidad de permiso alguno.
- c) Los vehículos de MMA. superior a 8.000 Kilogramos, o de dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación; precisarán para poder realizar dichos cometidos la autorización previa a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza. A tal efecto dichas solicitudes habrán

de ser cursadas en la OMT y de conformidad con el modelo que se facilitará y devengarán la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TITULO IV - Circulación

Artículo 11.- Limitaciones de circulación

Con carácter general se prohíbe la circulación por el casco urbano de vehículos de más de 16.000 Kilogramos de MMA. En casos especiales, se podrán, conceder autorizaciones anuales, previa solicitud cursada a la OMT, abonando previamente la tasa correspondiente.

No precisaran autorización:

- a) Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines, vialidad, alumbrado, bomberos etc....)
- b) Los autobuses de transporte colectivo.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario, calendario e itinerario que sea prefijado por la OMT y en su caso serán acompañados por personal de la Policía Local, y satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 12.- Circulación de animales

Se prohíbe en todo el casco urbano la circulación de vehículos de tracción animal, animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, salvo que se obtenga la correspondiente autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza y que deberá solicitarse en la OMT.

Artículo 13.- Circulación y ocupación de aceras y zonas peatonales

Se prohíbe la circulación y la ocupación de vehículos por las aceras o zonas peatonales sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Cuando por causa justificada se requiera la ocupación o la circulación de algún tipo de vehículo por una calle peatonal, se precisará la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, y que la Masa Máxima Autorizada (MMA) del vehículo no supere los 5.000 kilogramos.

En el supuesto de que, debido a una causa excepcional reconocida como tal por el órgano municipal competente, la Masa Máxima Autorizada del vehículo supere los 5.000 kilogramos será preciso informe de los servicios técnicos con competencias en la materia, quienes fijarán en su caso la fianza que proceda.

No precisaran autorización:

- a) Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines, vialidad, alumbrado, etc....).
- b) Los vehículos de urgencia (bomberos, ambulancias, policía...)

TITULO V - Obras, Obstáculos en la vía pública

Artículo 14.- Ocupación de vías

En las obras en edificaciones que lo precisen, los solicitantes de las Licencias de Obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra, destinado a estacionamiento para carga y/o descarga.

Cuando fuera necesario, las zonas de ocupación de vía por obras se solicitarán por el interesado ante la OMT, debiendo de acompañar a la solicitud copia de la correspondiente licencia de Obras.

Las ocupaciones de vía pública que para el uso expresado o para cualquier otro, pudieran concederse, devengaran el pago de la tasa que al efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Para información de los afectados y control de la propia Administración, las autorizaciones expedidas por la OMT, habrán de estar obligatoriamente expuestas sobre las estructuras o cierres de las ocupaciones, a la vista de los viandantes.

En caso de infracción a los preceptos de este Título, serán denunciados los solicitantes de las correspondientes licencias de ocupación. Si no existiera solicitud previa o autorización del Ayuntamiento a través de la OMT, se

denunciará al propietario o titular de los elementos u objetos que supongan la ocupación indebida.

Artículo 15.- Repercusión en el tráfico y la seguridad vial

No se podrá impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas, sin la autorización a la que se refiere al artículo 3 de la presente Ordenanza, y el abono de la tasa correspondiente.

No precisarán la autorización a la que se refiere el presente artículo las obras realizadas por los servicios municipales o contratados por el Ayuntamiento que afecten a la vía pública. Cuando estas obras pueden afectar a la ordenación, señalización y seguridad del tráfico se comunicará la realización de las mismas, con al menos veinticuatro horas de antelación, a la Oficina Municipal de Tráfico, la cual determinará las condiciones de ejecución relativas a la ordenación, señalización y seguridad del tráfico conforme a las normas de circulación. En los supuestos de extraordinaria urgencia, se comunicará la necesidad de realización de la obra al Centro de Coordinación de Servicios de la Policía Local (teléfono 092) a los mismos efectos.

En el caso de apertura de zanjas la persona o entidad que ejecute las obras se responsabilizará del vallado y señalización provisional, tanto de día como de noche, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

La instalación de planchas metálicas u otros elementos sobre parte de las obras cubiertas, deberán estar convenientemente ancladas y debidamente acomodadas, para que no produzcan ruidos molestos, especialmente por la noche.

Igualmente, cuando el corte de la calle sea debido a operaciones de carga y descarga con grúas o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, limpieza de alcantarillado, abastecimiento de combustible, etc..., será precisa la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza y abono de la Tasa Fiscal correspondiente.

A tal efecto, las peticiones habrán de ser solicitadas con al menos 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas, salvo causa de fuerza mayor, durante los horarios de circulación intensiva, en las vías RED, en cuyo caso se podrán conceder en horario nocturno o en sábados o festivos.

En determinadas circunstancias o con motivo de celebraciones y fiestas populares el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por parte de la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

Artículo 16.- Obstáculos en la vía pública

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Para evitar los resultados descritos en el párrafo anterior, se prohíben los vertidos, caídas, pérdidas o derrames de cualquier tipo de productos, que se realicen desde los vehículos, cuando estos se produzcan por falta de precaución del conductor o mala estiba de la carga. **Con el mismo fin, en ningún caso se podrá alterar o modificar el estado o condiciones de las vías, aceras o parques, como consecuencia de las obras u otro tipo de actividad realizada en el interior de las fincas.**

Si fuera imprescindible la instalación de algún elemento en la vía pública que impida o dificulte la circulación, será necesaria la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, en la que se determinarán las condiciones en que debe hacerse.

No podrán instalarse contenedores, cerramientos, andamios, montacargas, sacos útiles o elementos similares en la vía pública sin la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza que se concederá o denegará según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona. **En todos estos elementos deberá aparecer legible el nombre o razón social de la empresa propietaria del mismo así como, en el caso de que no fuera ese elemento el único que tuviera instalado, el correspondiente número de identificación.**

Los contenedores instalados en la vía pública, deberán ser retirados de la vía pública antes de las 13:00 horas de los sábados o vísperas de fiesta, hasta las 00:00 horas del día laboral siguiente.

Asimismo, los contenedores, tanto para su traslado, como cuando se encuentren instalados fuera de las horas de trabajo, deberán permanecer tapados con una lona de forma que nadie pueda introducir nada en ellos, ni los

materiales depositados en su interior puedan ser vistos ni esparcidos por la vía pública, bien por el viento o por personas.

Si fuera imprescindible la instalación de algún otro elemento en la vía pública que impida o dificulte la circulación, será necesaria la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, en la que se determinarán las condiciones en que debe hacerse. En todo caso, deberá estar protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Se prohíbe expresamente la instalación de contenedores en las aceras y zonas peatonales, pudiéndose utilizar en su caso otros medios alternativos no agresivos con los objetos de protección, tales como sacos y otros similares, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Los servicios técnicos con competencias en la materia informarán aquellos expedientes que tengan que ver con actuaciones en la vía pública que pudieran causar un deterioro de la misma, tanto en sus pavimentos como en sus infraestructuras, o que por sus características fuera necesario realizar un seguimiento para garantizar su adecuada ejecución, además de aquéllas que por su objeto fuera necesaria una exigencia de fianza y requieran informe técnico para su devolución.

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, focos o cualquier otro elemento que produzcan deslumbramientos o dificulten la visibilidad de las señales luminosas, verticales o de las marcas viales, o que por sus características pueden inducir a error a los usuarios.

TITULO VI - Reservas y utilización de la vía pública

Artículo 17.- Definición

Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública o zona peatonal, la autoridad municipal a través de la OMT, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, a cuyo efecto se dispondrá la señalización adecuada.

Se entiende como reserva de vía pública un espacio limitado y señalizado en el que, previa autorización, se permite la utilización del mismo en las condiciones determinadas por la concesión de la reserva.

Los autorizados, deberán señalar las zonas reservadas, **veinticuatro horas antes de su utilización, bajo la supervisión de la Policía Local o de los agentes de Movilidad Urbana, salvo casos de justificada urgencia**, y se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación. **Finalizada la autorización procederán a la retirada.**

En las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Artículo 18.- Condiciones generales de tramitación de las reservas.

Las reservas de vía pública serán realizadas de oficio por la OMT, atendiendo a criterios de explotación de la vía.

Las reservas de vía pública, autorizadas por la OMT a solicitud de los interesados, exigirá por parte de estos la instalación y retirada de la señalización, así como su mantenimiento, siguiendo las instrucciones reflejadas en la autorización..

Las peticiones de reserva vía pública se solicitarán por medio de instancia en la OMT. En el otorgamiento o denegación de la solicitud por el órgano municipal competente se fijarán las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

La creación o eliminación de una reserva de vía pública será facultad del Ayuntamiento, quien, a través de la OMT, podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente.

Artículo 19.- Tipos de reservas

Las reservas de vía pública podrán ser temporales o permanentes y se clasifican de la siguiente forma:

- a) Reservas de espacio para obras.
- b) Reservas para carga y descarga de mercancías.
- c) Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

- d) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.
- e) Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, generalmente de servicios públicos.
- f) Reservas de espacio ante centros sanitarios.
- g) Reserva de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de autobuses de viajeros.
- h) Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios.
- i) Reserva de espacio para autobuses del servicio de **Transportes Urbanos de Santander (TUS)**: El Ayuntamiento de Santander establecerá la ubicación de las paradas y las dotará de las instalaciones necesarias para garantizar que las operaciones de subida y bajada de viajeros se realizan con las precisas condiciones de seguridad. La utilización de estas paradas por otros vehículos de transporte colectivo, exigirá la autorización de carácter anual previa por parte del Ayuntamiento a través de la OMT.
- j) Reserva de espacio para parada de transporte laboral o escolar alejada del colegio, centro de estudio o de trabajo.
- k) Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros y equipajes.
- l) Reserva de espacio ante centros de gran atracción de tráfico.
- m) Reserva de espacio para minusválidos.
- n) Reserva de espacio para paradas de taxis.
- o) Reserva de espacio para medios de difusión..
- p) **Reservas para rodaje de películas, documentales publicitarios o similares.**
- q) Otras reservas de espacio.

TITULO VII – Retirada forzosa

Artículo 20.- Ejecución forzosa de la retirada

La OMT podrá proceder a la eliminación o retirada de la señalización o de los elementos instalados en la vía pública que obstaculicen, induzcan a confusión,

dificulten o impidan la circulación, con cargo a los responsables de su colocación o instalación, si éstos no lo hicieran, cuando:

- a) Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- b) Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente.
- c) No se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- d) Careciera de la autorización correspondiente.

TITULO VIII - Zonas de alta densidad de circulación

Artículo 21.- Definición

Se entiende por RED, las vías urbanas consideradas de alta densidad de circulación, las cuales son objeto de una especial vigilancia. Tendrán consideración de vías RED, además de los túneles y rotondas del término municipal, las siguientes calles:

Casimiro Sainz, Santa Lucía, Guevara, Cervantes, Cisneros, San Andrés, Camilo Alonso Vega, Cuatro Caminos, Vargas, Burgos, Jesús de Monasterio, Pasaje de Peña, Rodríguez, Antonio López, Zona Marítima, Matías Montero, y todas las demás comprendidas en la zona delimitada por éstas.

Además de las anteriores se consideran incluidas en la Zona RED las siguientes:

Jerónimo Sainz de la Maza, Pedro San Martín, Avenida Valdecilla, Segundo López Vélez, Alta, Castilla, Marqués de la Hermida y Ruiz de Alda.

Estas vías estarán debidamente señalizadas, a través de la señal RED, señal vertical en forma de rombo de 60 centímetros de largo, de fondo amarillo, con orla intermitente en color rojo y con la palabra RED en su interior. Asimismo, se señalará horizontalmente con raya de 10 centímetros en color rojo. Esta raya será intermitente, pintándose sobre la calzada a un metro del bordillo, si no hubiere estacionamiento, o a un metro de la línea de estacionamiento si la hubiera.

La cuantía económica establecida para sancionar las infracciones sobre paradas y estacionamientos, cometidas por los usuarios de la vía dentro de la zona RED, se verá aumentada en el tanto del valor establecido para las mismas en el resto de las vías.

Queda prohibido, el estacionamiento en la Zona RED de todo vehículo que tenga una MMA superior a 1.800 kilogramos.

TITULO IX- Régimen de Parada y Estacionamiento

Artículo 22.- Prohibición de estacionamiento

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En el casco urbano de todo tipo de vehículos cuya MMA. sea superior a 3.500 Kilogramos, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados al efecto.
2. En todo el término municipal, salvo en lugares debidamente autorizados, tanto de día como de noche, de cisternas y toda clase de vehículos con cargas peligrosas o inflamables.
3. En el casco urbano, los carros de tracción animal, caballerías u otros animales, sueltos o en manada, salvo autorización expresa.
4. Los vehículos especiales, maquinaria agrícola, tractocarros, maquinaria de obras o servicios, remolques y semirremolques, separados del vehículo tractor, el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares, y vehículos de similares características en todo el término municipal, salvo en los lugares autorizados para ello.
5. En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos relacionadas en el artículo 20 de esta Ordenanza.
6. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible desde el exterior del vehículo del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente conforme a lo Ordenanza correspondiente, o cuando colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado en el título habilitante o en la Ordenanza.
7. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
8. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
9. En sentido contrario al de la marcha.

10. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalizar adecuadamente con veinticuatro horas de antelación.
11. Cuando se acredite que el vehículo permanece estacionado de forma continuada en la vía pública para su venta o alquiler sin autorización, o con fines fundamentalmente publicitarios, o para la reparación, así como los que se encuentren dados de baja en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico de forma temporal o definitiva, por cuanto impiden la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.
12. Siempre que lo prohíba la señalización existente.

TITULO X - Inmovilización y Retirada de Vehículos.

Capítulo I - Inmovilización

Artículo 23.-

Los agentes de la Policía Local y los agentes de Movilidad Urbana encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo como consecuencia del incumplimiento de los preceptos o normas de aplicación subsidiaria a esta Ordenanza. Igualmente estos mismos agentes, podrán inmovilizar aquellos vehículos que, presentado los signos externos de abandono establecidos en la vigente Ley de Tráfico y Seguridad Vial, carezcan de seguro en vigor.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículos serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

La inmovilización de los vehículos de menos de 3.500 K de MMA, se llevará a efecto en el Depósito Municipal de Vehículos y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, previo pago de la tasa correspondiente establecida en la Ordenanza Fiscal por inmovilización de vehículos.

Capítulo II - Retirada

Artículo 24.- Retirada

Los agentes de la Policía Local y los agentes de Movilidad Urbana encargados de la vigilancia del tráfico podrán realizar u ordenar la retirada del vehículo al Depósito Municipal de Vehículos, como consecuencia del incumplimiento de las normas de aplicación subsidiaria a esta Ordenanza, además de los casos de prohibición de estacionamiento en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 22 de la misma.. Igualmente estos mismos agentes, podrán ordenar o realizar la retirada de la vía pública de aquellos vehículos que, presentado los signos externos de abandono establecidos en la vigente Ley de Tráfico y Seguridad Vial, constituyan un peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, o al funcionamiento de algún servicio público o deterioren patrimonio público.

En los supuestos a que se refiere el apartado 10 del artículo 22 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que hubiera realizado el estacionamiento con posterioridad a la colocación de las señales circunstanciales para la ocupación de la vía.

Con el fin de informar al conductor del vehículo de la retirada de este al Depósito Municipal, en las proximidades del lugar, en el caso de que las circunstancias atmosféricas y el estado de la vía lo permitan, se colocará una pegatina de color de alta visibilidad en la que se informe de tal circunstancia, con indicación del número de teléfono 092, a efectos de solicitud de la información que considere necesaria.

La localización y denuncia de infracciones para las que está determinada la retirada de los vehículos al Depósito Municipal, podrá realizarse utilizando los medios de captación y transmisión de datos e imágenes disponibles en cada momento.

Cuando, en el lugar de la infracción, no se hayan iniciado los trabajos de carga del vehículo y haga acto de presencia el conductor del mismo, no se continuará con la retirada. En este caso no será de aplicación la tasa que pudiera

corresponder por el servicio no realizado. Se entiende que se han iniciado los trabajos de carga del vehículo cuando cualquiera de las ruedas se encuentre separada del suelo mediante la acción del elevador o por la colocación de esta sobre alguno de los carrillos de arrastre. En el supuesto de que, una vez iniciada la carga del vehículo, el conductor solicite la paralización de la operación de carga y retirada, previamente deberá abonar para ello, en metálico, la cantidad exacta correspondiente a la vigente tasa de retirada.

Artículo 25.- Abandono de vehículo en el Depósito Municipal

La retirada del vehículo se efectuará al Deposito Municipal de Vehículos.

Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública, se presumirá racionalmente su abandono, por lo que a los diez días de su ingreso en el Depósito, se requerirá al titular para que retire el vehículo del mismo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la vigente Ley de Residuos y normas que la desarrollan.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 26.- Traslado o movimiento de vehículos

La Policía Local y los Agentes de Movilidad Urbana también podrá ordenar el traslado de los vehículos en los siguientes casos:

- a) Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.
- b) Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización circunstancial en la vía pública.
- c) En caso de emergencia.
- d) Cuando un vehículo se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de ordenación del tráfico.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se

hará a los lugares más inmediatos haciendo las mas activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada.

TITULO XI - Actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas

Artículo 27.-

La celebración de actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas cuyo objeto sea competir o discurrir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, deberá efectuarse con arreglo a los preceptos contenidos en las normas especiales que regulen la materia.

La competencia para la autorización de dichas actividades corresponderá a la Junta de Gobierno Local, y, en caso de delegación, al Concejal Delegado de Protección Ciudadana, previo informe de la Concejalía competente según la actividad de que se trate y de la Oficina Municipal de Tráfico. En los supuestos de discrepancia entre los informes emitidos por la Concejalía competente según la actividad de que se trate y la Oficina Municipal de Tráfico, resolverá la discrepancia el Alcalde, otorgando en este caso la autorización la Junta de Gobierno Local.

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.

Toda persona natural o jurídica que proyecte organizar alguna de las actividades a que se refieren los apartados anteriores, deberá solicitar previamente la oportuna autorización, tramitando su solicitud en la Concejalía de Protección Ciudadana, y acompañado de la siguiente documentación:

- a) Autorización expedida por el organismo correspondiente, en su caso.
- b) Reglamento de la prueba, si procede, aprobado por los mismos órganos que se citan en el apartado anterior.
- c) Calendario, horario e itinerario de la misma (croquis preciso del recorrido)
- d) Certificado especial de seguro.
- e) Autorización escrita del propietario de las vías privadas, si las pruebas discurren por éstas.

La autorización a la que se refiere este artículo fijará, en su caso, las condiciones específicas de utilización y señalización. La autorización para la celebración de estas actividades se podrá denegar por falta de presentación de la documentación requerida, por razones de seguridad, fluidez de la circulación o por cualquier otra causa que, racionalmente valorada, así lo aconseje.

No se celebrará actividad alguna sin la actuación en la medida que así se disponga, de los servicios de vigilancia y regulación del tráfico que se establezcan en función de las características de aquélla.

La celebración de estas actividades se ajustará, en todo caso, a las siguientes normas:

- a) No se interrumpirá el tráfico en ningún momento, excepto en los tramos de las vías en que expresamente se autorice la prohibición de circulación al resto de usuarios que, deberá estar debidamente señalizada.
- b) Cuando las actividades se celebren en vías abiertas al tráfico se aplicarán las normas que la Ley de tráfico y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.
- c) Las informaciones colocadas en el itinerario para indicar ruta, aprovisionamiento, control, etc deberán ser retiradas inmediatamente después del paso del último participante por los organizadores de la actividad.
- d) En las actividades complementarias de velocidad con vehículos a motor, pruebas ciclistas, u otras actividades que expresamente se señalen, en los que la circulación de otros vehículos habrá de estar prohibida o restringida, los organizadores dispondrán asimismo de personal propio en los puntos del itinerario que por la OMT se les señale para colaborar con los miembros de la Policía Local o agentes de Movilidad Urbana.
- e) No deberá modificarse el itinerario ni cambiarse las fechas y horarios de realización sin previa autorización.
- f) Se prohíbe arrojar publicidad.
- g) Las actividades que se celebren en tramos de vía pública, aún cuando éste se cierre al tráfico de otros vehículos para la celebración de las mismas, tendrán carácter gratuito para los espectadores.
- h) El uso de sistemas de megafonía queda sujeto a la correspondiente autorización.

El coste de las medidas definidas por la OMT, para garantizar la seguridad de la actividad será de cuenta de la organización de la misma, mediante el abono de la correspondiente carta de pago expedida por el Negociado de Rentas del Ayuntamiento.

Quedan excluidas del pago de las tasas correspondientes, las asociaciones sin ánimo de lucro que sean las organizadoras de aquellas actividades y estén registradas como tales, en el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Cuando por el órgano competente para autorizar las actividades o por los Agentes de vigilancia del tráfico, se tenga conocimiento que se está celebrando o se pretende celebrar una de estas actividades en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones fijadas, será inmediatamente suspendida sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiera lugar; también podrán suspenderse las pruebas, aun existiendo autorización, cuando lo aconsejaren las circunstancias de especial peligrosidad concurrentes.

TITULO XII – Accidentes y daños

Artículo 28.- Comportamiento

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

- a) Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin obstaculizar ni suponer un peligro para el resto de los usuarios, colocándose el chaleco reflectante.
- b) Señalizar con las luces de emergencia, si esto es posible, y con los preceptivos triángulos a una distancia de seguridad suficiente y de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.
- c) Requerir la presencia de la Policía Local a través del teléfono 092, siempre que:
 1. Se hayan producido heridos o daños cuantiosos
 2. Le falte a alguno de los implicados algún documento obligatorio: Seguro, Permiso de circulación, ITV o carné de conducir.

3. Alguno de los implicados pudiera encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
 4. Precisen ayuda para la utilización de la Declaración Amistosa de Accidente o Parte Europeo de Accidente.
- d) Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
 - e) Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias.
 - f) En el supuesto de que resultara muerta o herida de gravedad alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de vehículos y la desaparición de huellas o restos que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.
 - g) No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la Policía Local, a no ser que las lesiones y daños producidos sean leves, no precisen ningún tipo de asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
 - h) Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículos, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.
 - i) Retirar el vehículo del lugar del accidente en el menor tiempo posible. En el caso de que por cualquier motivo no pueda llevarse a cabo esta prescripción, el vehículo será retirado por la Policía Local al Deposito Municipal de Vehículos, en donde permanecerá sin tasas durante las primeras veinticuatro horas siguientes al accidente.

Artículo 29.- Daños al patrimonio público o privado

Todo conductor que, como consecuencia de un accidente de circulación, produzca daños en cualquier bien público, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal, a través del teléfono 092, a la mayor brevedad posible.

En caso de que el bien sea privado, hará las gestiones necesarias para comunicárselo al propietario y en caso de que esto no sea posible, de igual

forma que en el párrafo anterior, lo participará a la Policía Local al teléfono 092, quien se encargará de comunicárselo a la parte perjudicada e instruir las correspondientes actuaciones policiales o judiciales.

TITULO XIII - Procedimiento Sancionador

Artículo 30.- Normas generales

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas de oficio por la Policía Local o **por los Agentes de Movilidad Urbana** o voluntariamente por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 3209/94 de 25 de Febrero.

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 19/2001 de 19 de diciembre, así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/92, de 17 de enero y el Real Decreto 320/94 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Se reconocen los tipos de las infracciones y cuantía de las sanciones de la legislación a la que complementa esta Ordenanza.

Como anexo a la presente Ordenanza se adjuntan los tipos y cuantías de las infracciones reguladas en la misma.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, podrá actualizar la cuantía de las multas previstas, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

Artículo 31.- Pérdida de puntos en los permisos y licencias de conducción

Cuando la infracción denunciada pueda llevar aparejada la pérdida de puntos para el titular del permiso o licencia de conducción, se hará constar en la notificación correspondiente y, una vez firme en vía administrativa la sanción que proceda, se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores, en el plazo de 15 días.

Artículo 32.- Competencias de la Jefatura Provincial de Tráfico

Será competencia de la Jefatura Provincial de Tráfico la tramitación y sanción de las infracciones al Título IV del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial relativas a las autorizaciones administrativas, así como las referentes al seguro obligatorio de vehículos. Además, y con la finalidad de evitar la duplicidad de expedientes, es también competente la Jefatura Provincial para instruir y sancionar las infracciones muy graves a las normas de circulación que se cometan en las vías urbanas del término municipal de Santander, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza de Circulación vigente en cuanto se oponga a la misma así como cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA GENERAL DE TRAFICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ART.	Apdo.	COD.	HECHO DENUNCIADO	MULTA (euros)
2		2.a	Instalar o modificar la señalización vertical u horizontal sin autorización de la OMT	300
3		3.a	Realizar cualquier actuación recogida en esta Ordenanza para la que se precisa autorización del Órgano Competente a través de la OMT, careciendo de ella	300
5		5.a	Realizar operaciones en zona de carga y descarga con vehículo no autorizado para ello en el permiso de circulación o tarjeta de transporte	96
6		6	Rebasar el tiempo máximo establecido para la carga y descarga, sin autorización para ello	96
8	8.a	8a.	No respetar el horario fijada para la realización de carga y descarga	96
8	8.f	8.b	Realizar operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado mas próximo a la acera.	96
8	8.g	8.c	Causar molestias durante las operaciones de carga y descarga.	96
8	8.h	8.d	Depositar en el suelo las mercancías durante las operaciones de carga y descarga	96
9	9	9.a	Incumplir las condiciones de la autorización para la realización de las operaciones de carga y descarga	96
10	10.b	10.a	Realizar operaciones de carga o descarga fuera de las zonas destinadas a tal fin, con vehículo de mas de 1800 kgs de MMA	150
10	10.c	10.b	Realizar operaciones de carga o descarga con vehículo de mas de 8.000 kgs., de MMA sin haber obtenido la autorización correspondiente.	300
11	11	11.a	Circular por el casco urbano con un vehículo especial o de mas de 16000kgs., de MMA, sin autorización	300
11	11	11.b	Incumplir las condiciones de la autorización especial para	150

			circular por el interior del casco urbano con un vehículo de mas de 16000kgs., de MMA	
13	13	13.a	Ocupar las aceras o zonas peatonales con vehículos de mas de 5.000 Kgs de MMA, sin la autorización correspondiente.	300
13	13	13.b	Circular por las aceras o zonas peatonales con vehículos de mas de 5.000 Kgs de MMA, sin la autorización correspondiente.	300
14	14	14.a	Acotar u ocupar hasta 5 metros de la vía pública sin autorización	96
14	14	14.b	Acotar u ocupar de 5 a 10 metros de la vía pública sin autorización	190
14	14	14.c	Acotar u ocupar mas de 10 metros de la vía pública sin autorización	300
14	14	14.d	No tener expuesta en la zona, estructura o cerramientos la autorización de la OMT	96
15	15	15.a	Impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas sin autorización de la OMT	300
15	15	15.b	Impedir, interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas de RED sin la autorización de la OMT	300
15	15	15.c	No vallar o señalizar adecuadamente las zonas de obra en la calzada	300
15	15	15.d	Causar molestias con elementos que cubren las obras en la calzada	150
16	16	16.a	Colocar obstáculos en vía pública dificultando o poniendo en peligro la circulación de peatones o vehículos	300
16	16	16.b	Alterar o modificar el estado o condiciones de las vías, aceras o parques como consecuencia de las labores o actividades realizadas en el interior de las fincas	150
16	16	16.b.1	Realizar vertidos o permitir caídas, pérdidas o derrames de cualquier tipo de productos, que se realicen desde los vehículos, por falta de precaución del conductor.	150
16	16	16.b.2	Realizar vertidos o permitir caídas, pérdidas o derrames de cualquier tipo de productos, que se realicen desde los vehículos, por mala estiba de la carga.	150
16	16	16.c	Instalar un contenedor o elementos similares o con los mismos fines en la vía pública sin autorización	300
16	16	16.d	Mantener el contenedor en la vía pública fuera de las horas autorizadas para ello.	150
16	16	16.e	No mantener fuera de las horas de trabajo tapado el contenedor	150
16	16	16.f	Transportar un contenedor destapado	150

16	16	16.g	No proteger o señalizar o iluminar en horas nocturnas, un obstáculo en la vía pública.	300
16	16	16.h	Instalar un contenedor o elemento similar o con los mismos fines en la acera o zona peatonal sin autorización	300
16	16	16.i	Carecer o no tener legible el contenedor de los datos de la empresa propietaria del mismo o el correspondiente número de identificación	96
16	16	16.k	Instalar elementos que produzcan deslumbramientos, dificulten la visibilidad de la señalización o puedan inducir a error a los usuarios.	300
17	17	17.a	Estacionar en lugar reservado sin autorización	96
17	17	17.b	No proceder a la retirada de la señalización una vez finalizado el plazo de autorización.	150
19	19.i	19.a	Realizar paradas en las establecidas para el TUS, sin contar con la preceptiva autorización.	300
21	21	21a	Estacionar en lugar autorizado en Zona RED vehículo de mas de 1.800 kgs. de MMA	150
22	22.1	22a	Estacionar en el casco urbano un vehículo de mas de 3.500 kgs. de MMA sin autorización	150
22	22.2	22b	Estacionar en el termino municipal cisternas y toda clase de vehículos, con o de mercancías peligrosas o inflamables	300
22	22.3	22c	Estacionar en el casco urbano, en zona no autorizada, carros de tracción animal, caballerías u otros animales sueltos o en manada	96
22	22.4	22d	Estacionar vehículos especiales, maquinaria agrícola o de obras o servicios, tractocarros, remolques o semirremolques, caravanas o autocaravanas en el término municipal sin autorización	150
22	22.7	22.e	Estacionar en batería sin señal que lo autorice	96
22	22.8	22.f	Estacionar en línea existiendo señalización para efectuarlo en batería	96
22	22.9	22.g	Estacionar en sentido contrario al de la marcha	96
22	22.11	22.h	Estacionar vehículo en vía pública para efectuar su venta o alquiler	150
22	22.11	22.i	Estacionar vehículo en vía pública con fines publicitarios	150
22	22.11	22.j	Estacionar vehículo con el fin de hacerle reparaciones no puntuales	150
24	24	22.a	Estacionar presentado signos externos de abandono constituyendo un peligro a la circulación de vehículos o peatones.	300

24	24	24.b	Estacionar presentado signos externos de abandono causando graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, o al funcionamiento de algún servicio público o deterioren patrimonio público	300
24	24	24.c	Estacionar presentado signos externos de abandono causando deterioro en el patrimonio público	300
27	27	27.a	Celebrar actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas sin la debida autorización	300
27	27	27.b	Incumplir las normas de la autorización o las contenidas en la Ordenanza para realizar actividades deportivas, culturales, lúdicas o religiosas.	300
29	29	29.a	No comunicar a la Policía Local su implicación como conductor en un accidente de circulación con daños en el patrimonio público.	300
29	29	29.b	No comunicar al titular o en su defecto a la Policía Local su implicación como conductor en un accidente de circulación con daños en el patrimonio privado.	300